



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00314 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Cúmplase lo decidido por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Decisión de Familia, en proveído del 20 de septiembre de 2021, a través del cual dirime el conflicto de competencia suscitado por éste Despacho frente a su homólogo Juzgado Segundo de Familia de Medellín, y nos asigna la competencia para continuar conociendo del proceso verbal sumario de adjudicación de apoyo promovido por OLGA LUCÍA PUERTA TRUJILLO en interés de su progenitora IRMA LUCÍA TRUJILLO CORTÉS, con fundamento en las razones expuestas.

Acorde con la decisión del Superior, y teniendo en cuenta que la adjudicación de apoyos transitorios tuvo vigencia hasta el 26 de agosto de 2021, en aras a propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son EL DEBIDO PROCESO- con su núcleo esencial que es el DERECHO DE DEFENSA- y el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, entre otros, como los consagrados en la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad ratificado por Colombia y con fundamento en los poderes de ORDENACIÓN e INSTRUCCIÓN que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva, y de conformidad al artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad, en el sentido de adecuar el presente tramite al proceso verbal sumario de adjudicación de apoyo, consagrado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

En firme el presente auto, se continuará con la etapa procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE,

  
DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ<sup>1</sup>  
JUEZ

(p)

i  
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0151  
Fijado hoy 30 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaria

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"